



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 572**  
**Quito, martes 25 de agosto de 2015**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**  
  
Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
  
Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629  
  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301  
  
Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110  
  
Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107  
  
Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
  
Impreso en Editora Nacional  
  
36 páginas  
  
www.registroficial.gob.ec  
  
**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA

##### LEY:

##### ASAMBLEA NACIONAL:

- Expídese la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ..... 2

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 079 Expídese la normativa para la inclusión de un ciclo en la cadena de valor del vidrio ..... 5

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 219-2015 Apruébese el informe final del ciclo II, especialidad no penal, del curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional y declárese elegibles a las y los postulantes que lo aprobaron ..... 15
- 220-2015 Apruébese el informe técnico y designese Notaria Suplente en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 22
- 224-2015 Apruébense los informes técnicos y designese notarias suplentes en la provincia de Guayas y Notario Suplente en la provincia de Pastaza ..... 23
- 228-2015 Nómbrase Juez en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana ..... 25

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Tosagua: Que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ..... 27

	Págs.
- <b>Cantón Tosagua: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2019</b> .....	30
<b>05-2015 Cantón La Troncal: Que regula la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos</b> .....	33

**ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**”, en primer debate el 12 de febrero y 5 de marzo de 2015; en segundo debate el 23 y 30 de junio de 2015; y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República el 4 y 18 de agosto de 2015.

Quito, 18 de agosto de 2015

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema, establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: “El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, por ideas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2015-1457

Quito, 18 de agosto del 2015

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
Director Del Registro Oficial  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**.

En sesiones de 4 y 18 de agosto de 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y al Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY**

nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 417, del 31 de marzo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que, es deber del Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los nuevos criterios técnicos y legales vigentes; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**Artículo 1.- Incorpórese en el artículo 65 las siguientes reformas:**

Al final del inciso primero agréguese el siguiente texto:

“La Junta Distrital estará presidida por el Director Distrital.”

Sustituir el último inciso por el siguiente:

“Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán apelables únicamente con efecto devolutivo ante la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal correspondiente, sin perjuicio del derecho a recurrir ante sede contencioso administrativa.”

**Artículo 2.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 74, por el siguiente texto:**

“El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa durará cuatro años en el cargo, podrá ser nombrado por un periodo adicional, cumpliendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. En caso de incumplir con sus funciones podrá ser removido del cargo por acuerdo de al menos dos de los tres miembros de la Junta Directiva.”

**Artículo 3.- Sustituir el Art. 93 por el siguiente:**

“**Art. 93.-** La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fisco-misionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles. Los docentes que laboren en instituciones particulares estarán amparados por el Código del Trabajo.

La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del sistema, excepcionalmente, podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley.”

**Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 96, por el siguiente:**

“**Art. 96.- Niveles y títulos reconocidos.-** Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior.

Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades tendrán un plazo máximo de tres (3) años para obtener un título de cuarto nivel en ciencias de la educación, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional.

Los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de Ciencias de la Educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional.”

**Artículo 5.- Reformar en el Art. 98 lo siguiente:**

“**Art. 98.- Traslados y planificación de partidas docentes.-** Traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón; podrán realizarse a petición del docente o por reubicación de partidas docentes por necesidades del sistema educativo, de acuerdo a lo siguiente:

1. Todo docente que haya laborado al menos dos (2) años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo, podrá solicitar su traslado.

Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.

El docente que solicita traslado tendrá preferencia para llenar una vacante en los siguientes casos:

- a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente;
- b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada;
- c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y,
- d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales.

2. La Autoridad Educativa Nacional, en sus distintos niveles de gestión realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema.

Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente, podrá disponer

la reubicación de una partida, siempre que no implique cambio de residencia.

De forma excepcional se podrá disponer la reubicación de una partida y el traslado del docente que implique cambio de residencia, dentro de una misma zona y por una sola vez, por un máximo de dos (2) años, en los primeros cinco (5) años de ejercicio de la carrera docente. Se establece una bonificación por tal concepto, cuyo monto fijará la Autoridad competente.”

**Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 113, por el siguiente:**

**Art. 113.- Categorías escalafonarias y requisito para el ascenso de categoría.-** El escalafón docente está conformado por siete categorías con denominación alfabética ascendente, desde la G, que constituirá la categoría general de ingreso, hasta la A.

La regulación del ingreso, permanencia y ascenso en las diferentes categorías del escalafón docente será establecida en el Reglamento General a esta Ley, en base a criterios de experiencia docente, titulación, resultados en los procesos de evaluación y desarrollo profesional. La permanencia mínima en cada categoría será de 4 años.

**Artículo 7.- Sustituir el Art. 114 por el siguiente:**

“**Art. 114.- Funciones.-** Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones:

- a) Docentes;
- b) Docentes consejeros estudiantiles;
- c) Docentes mentores;
- d) Vicerrectores y Subdirectores;
- e) Inspectores y subinspectores;
- f) Asesores educativos;
- g) Auditores educativos; y,
- h) Rectores y directores.

Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirectores se requiere acreditar al menos los requisitos de la categoría E. Para ser asesores educativos, auditores educativos, vicerrectores, rectores o directores, se requiere acreditar al menos los requisitos determinados para la Categoría D escalafonaria. El acceso a las funciones descritas, definidas por el reglamento a la Ley, será por concurso público de méritos y oposición.”

**Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 117, por el siguiente:**

**Art. 117.- De la Jornada Laboral.-** La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas

reloj diarias podrá realizarse dentro o fuera de la institución y estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los representantes, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, por necesidades del sistema educativo, las seis horas diarias cumplidas de lunes a viernes al interior del establecimiento educativo, pueden ser aumentadas hasta llegar a las ocho horas, por requerimiento de la máxima autoridad del plantel, previa autorización del Nivel Zonal Intercultural y Bilingüe correspondiente.

**Artículo 9.- A continuación del Art. 123, agréguese el siguiente artículo:**

“**Art. 123.1. Promoción de los docentes consejeros estudiantiles.-** Para ser promovidos a docentes consejeros, se deberán aprobar los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición:

- a) Superar las evaluaciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
- b) Aprobar los exámenes correspondientes;
- c) Acreditar la formación de consejería estudiantil; y,
- d) Estar al menos en la categoría F del escalafón.”

**Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 142, por el siguiente:**

**Art. 142.- De los recursos.-** A excepción de lo establecido en el artículo 65, contra los actos administrativos expedidos por las autoridades educativas con fundamento en las disposiciones de esta Ley, podrán interponerse los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en la forma, plazos y procedimiento determinados en dicho Estatuto, sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales a las que hubiere lugar.

Los actos normativos expedidos por dichas autoridades, con arreglo a la presente ley, podrán ser impugnados únicamente ante sede contenciosa administrativa.

**Artículo 11.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por la siguiente:**

**CUARTA.-** La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado.

Los textos deberán ser actualizados cada tres años con arreglo a la calidad de los contenidos en relación con los principios y fines de la educación, en el marco del ordenamiento jurídico que regula la contratación pública.

Es igualmente responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional dictar la política de cuidado y actualización de los bienes didácticos.

El Reglamento de aplicación a la Ley determinará las regulaciones de producción, distribución, uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos y materiales que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje.

**Artículo 12.- A continuación de la Disposición General Décima Tercera, agréguese la siguiente:**

**DÉCIMA CUARTA.-** La autoridad Educativa Nacional, en atención a las prescripciones contenidas en la presente ley, garantizará, por los medios que considere oportunos y convenientes, que las instituciones educativas privadas cancelen a su personal docente un sueldo no menor al salario mínimo legal, así como los demás beneficios de ley.

En caso de incumplimiento, podrá sancionar a los responsables de conformidad con la presente ley, luego del procedimiento respectivo.

**Artículo 13.- Sustitúyase el tercer inciso y el Cuadro de Equiparación de la Disposición Transitoria Quinta, por el siguiente texto:**

Los docentes públicos percibirán la bonificación para zonas de difícil acceso, atendiendo lo que establece el Art. 113 de la Ley Orgánica del Servicio Público. La equivalencia de cada categoría escalafonaria en relación a la escala de remuneración mensual unificada del servicio público se establecerá en el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 14.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Cuarta por la siguiente:**

**“DÉCIMA CUARTA.-** Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre de 2020, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición.

Los bachilleres que actualmente se encuentren ubicados en la categoría J, y los que se encuentren en el registro de candidatos elegibles al momento de la promulgación de la presente Ley e ingresen a la carrera docente, percibirán la remuneración mensual unificada fijada para la categoría J vigente antes de la presente reforma.”

**Artículo 15.- Agréguese como Disposición Transitoria Cuadragésima Primera la siguiente:**

**“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Los docentes que, actualmente, se encuentran en las categorías H e I de la carrera docente, serán ubicados en la categoría G del escalafón.

La Autoridad Educativa Nacional en el plazo de treinta (30) días, establecerá el cronograma para la reubicación de categoría de los y las docentes de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.”

**Artículo 16.- Agréguese como Disposición Transitoria Cuadragésima Segunda la siguiente:**

**“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** En el plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa que establezca los criterios para la reubicación de partidas en aquellos casos en que dicho cambio implique traslado de domicilio de los docentes”.

**Artículo 17.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince. f) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, Presidenta. f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, certifico que la presente es fiel copia de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

f.) Ab. Christian Proaño, **Prosecretario General.**

---

No. 079

**Lorena Tapia Nuñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente así como la prevención del daño ambiental;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, que se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos así como el uso sustentable de los recursos naturales.

Que, los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen los principios y directrices de la política ambiental en las cuales se señalan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental; se determina los límites permisibles, controles y sanciones en esa materia; y, se preceptúa que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia aplicar los principios establecidos en dicha Ley y ejecutar las acciones

específicas del medio ambiente y de los recursos naturales, así como el de regular y promover la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social.

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, el artículo 73 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que, en el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipalidades el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, re-utilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos

Que, el artículo 2 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que, los productores o importadores, según sea el caso, individual y colectivamente, tienen la responsabilidad de la gestión del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, establecerá los lineamientos en cuanto al modelo de gestión que se establecerá para el efecto.

Que, la problemática suscitada en el Ecuador respecto a la recuperación del vidrio como residuo ha llevado a la necesidad de construir una política pública nacional que viabilice su reducción, reuso y reciclaje en el marco de una cadena de valor sustentable;

Que, mediante taller multicriterio realizado el 28 de agosto de 2014 todos los actores involucrados tomaron conocimiento de las propuestas de política para la inclusión de un circuito cerrado en la cadena de valor del vidrio en el Ecuador, aprobando la iniciativa referente a la implementación de la responsabilidad extendida;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA INCLUSIÓN DE UN CICLO EN LA CADENA DE VALOR DEL VIDRIO APLICANDO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DE LOS PRODUCTORES, ENVASADORES E IMPORTADORES

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1. Objetivo.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer como política nacional la inclusión de un ciclo en la cadena de valor del vidrio, que viabilice la reducción, re-uso y reciclaje o reproceso del residuo, mediante la implementación del principio de responsabilidad extendida del productor en todas las fases del ciclo de vida útil del material.

**Art. 2. Principios generales.-** Sin perjuicio de los demás principios que rigen la legislación ambiental aplicable, para la cabal aplicación del presente Acuerdo, se tomará en cuenta los siguientes:

**Principio de responsabilidad extendida del productor:** Establece que los productores o importadores, según sea el caso, individual y colectivamente, tienen la responsabilidad de la gestión del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, establecerá los lineamientos en cuanto al modelo de gestión que se establecerá para el efecto.

Este principio, frecuentemente utilizado en la región, permite que las empresas que ponen el producto en el mercado sean las encargadas de recuperarlo luego de su vida útil y promover procesos de reducción, re-utilización y reciclaje.

**Principio precautorio:** Determina que es la obligación del Estado, a través de sus instituciones y órganos de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Principio de jerarquía del manejo de residuos sólidos: Establece el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y/o desechos, considerándolos un bien económico. En base a este principio se deben considerar las acciones en el siguiente orden jerárquico:

- a. Prevención y/o minimización de la generación en la fuente, como forma efectiva de disminución del impacto.
- b. Aprovechamiento y/o valorización de los residuos, a través del re-uso o reciclaje.
- c. Tratamiento; y
- d. Disposición final

**Art. 3. Ámbito de aplicación.-** Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio ecuatoriano participe en la importación, fabricación y/o en el envasado de alimentos y bebidas contenidos en vidrio, siendo los responsables de la implementación y ejecución de los Planes de Gestión Integral que se anexan a este instrumento (anexo 2).

La corresponsabilidad para el efectivo cumplimiento de estos objetivos, recae sobre los distribuidores, comerciantes, detallistas y consumidores de productos envasados en vidrio.

**CAPÍTULO II  
DE LAS POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN  
EFECTIVA DEL CICLO EN LA CADENA  
DE VALOR DEL VIDRIO**

**TÍTULO I  
REDUCCIÓN DE ENVASES DE VIDRIO**

**Art 4. Del sistema de reducción del residuo vidrio.-** Las empresas embotelladoras/envasadoras deberán reducir la cantidad de vidrio puesto en el mercado (toneladas de vidrio anuales) bajo los siguientes lineamientos:

- a. Las empresas sujetas al cumplimiento de este sistema deberán presentar un “Registro Base” (Anexo 1), donde se detallen las toneladas de vidrio puestas en el mercado en el año de registro, es decir, el total de sus ventas en el año cero.
- b. Deberán desarrollar sistemas logísticos y/o tecnológicos para garantizar la reducción del 2% del total de vidrio puesto en el mercado bianualmente e iniciará a partir del año 2 de implementado el Acuerdo Ministerial. Cabe recalcar que la meta de reducción se incrementa en un 2% en relación a lo puesto en el mercado, lo que significa que al año cuarto de implementación se debe reducir el 4% y al año sexto el 6%.
- c. Se consideran posibles estrategias para el sistema de reducción las siguientes:

1. Uso de contenedores de mayor capacidad que reemplacen envases de vidrio retornables y/o no retornables en locales detallistas.
  2. Reducir el peso de cada envase mediante avances tecnológicos.
  3. Entre otros mediante los cuales se pueda reducir la cantidad de vidrio puesto en el mercado.
- d. Deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe bianual (anexo 3) de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Gestión de vidrio que responde a este Acuerdo, referente a la reducción de los envases puestos en el mercado en unidades de toneladas de vidrio reducidas.

## TÍTULO II

### RE-UTILIZACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO

**Art. 5. Del sistema de re-utilización del residuo vidrio.-** Las empresas embotelladoras/ensadoras deberán incentivar el uso de botellas retornables a fin de evitar que su vida útil se enmarque en un solo uso, todo ello bajo los siguientes lineamientos:

- a. Las empresas sujetas al cumplimiento de este sistema serán embotelladoras/ensadoras de bebidas alcohólicas y/o no alcohólicas cuyas ventas (toneladas de vidrio anuales) en envases de vidrio retornables represente menos del 20% del total de vidrio puesto en el mercado por cada empresa sujeta de control.
- b. Las empresas sujetas al cumplimiento de este sistema deberán presentar un “Registro Base” (Anexo 1), donde se detallen las toneladas de vidrio puestas en el mercado en el año de registro, es decir, el total de sus ventas en el año cero.
- c. Deberán reemplazar gradualmente envases no retornables por retornables para garantizar la reutilización del 10% del total de vidrio puesto en el mercado, iniciará a partir del año 2 de implementado el Acuerdo Ministerial con la meta de reutilización del 5% de lo puesto en el mercado en esos dos años. Cabe recalcar que la meta de reutilización se incrementa en un 5% en el año cuatro y se mantiene en un 10 % alcanzando así la meta establecida.
- d. Se consideran posibles estrategias para cumplir con el sistema de re-utilización las siguientes:
  1. Contar con sistemas eficientes de recogida periódica de los envases vacíos de sus canales de comercialización y redes de distribución en los que se entregaron los envases llenos, acortando el tiempo de retorno.
  2. Promover la retornabilidad de los envases a través de campañas enfocadas a elevar los niveles de conocimiento y responsabilidad de la sociedad sobre el manejo del vidrio y su efecto sobre el ambiente, para lograr prácticas de consumo responsable.

3. Entre otros mediante los cuales se pueda re-utilizar la cantidad de vidrio puesto en el mercado.

- e. Las empresas sujetas al cumplimiento del sistema de re-utilización deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe bianual de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Gestión de vidrio que responde a este Acuerdo, referente a la retornabilidad de los envases puestos en el mercado en unidades de toneladas anuales re-utilizadas.

## TÍTULO III

### RECICLAJE DE ENVASES DE VIDRIO

**Art. 6. Del sistema de reciclaje.-** Las empresas envasadoras/embotelladoras, productoras e importadoras, a más del cumplimiento de las metas establecidas en los sistemas de reducción y re-utilización, deberán desarrollar un sistema logístico que permita su recuperación o reciclaje bajo los siguientes lineamientos:

- a. Las empresas sujetas al cumplimiento de este sistema deberán presentar un “Registro Base” (Anexo 1), donde se detallen las toneladas de vidrio puestas en el mercado en el año de registro, es decir, el total de sus ventas en el año cero.
- b. Las empresas productoras deberán reciclar al menos 55% del vidrio puesto en el mercado, en un período de 6 años, lo que iniciará a partir del año uno con un 30% y tendrá un incremento anual del 5%, hasta alcanzar la meta establecida. Dentro de este porcentaje de recuperación no podrá constar el material de descarte de producción (residuo post industrial).
- c. Las empresas importadoras, embotelladoras y envasadoras deberán recolectar para su reciclaje al menos el 65% del vidrio puesto en el mercado en un período de 6 años, iniciando con un 15% a partir del año uno y con un incremento anual del 10% hasta llegar a la meta mínima establecida.
- d. Las empresas sujetas al cumplimiento del sistema de reciclaje deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe anual de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Gestión de vidrio que responde a este Acuerdo, referente a reciclaje de los envases de vidrio puestos en el mercado representado en toneladas anuales recicladas.

**Art. 7. De la corresponsabilidad.-** La responsabilidad extendida de las empresas productoras, embotelladoras, envasadoras e importadoras se desplegará hacia los distribuidores y consumidores para aumentar el reciclaje en envases no retornables, y fomentar el uso de envases retornables, utilizando estrategias, que pueden incluir:

- a. Canje de incentivos al consumidor a cambio de un número de envases vacíos.
- b. Dispositivos tecnológicos y/o no tecnológicos para recuperar el vidrio directamente del consumidor en lugares estratégicos.

- c. Empleo de sistemas de transporte existentes para la recolección del vidrio recuperado.
- d. Ente otros mediante los cuales se pueda recuperar y reciclar la cantidad de vidrio puesto en el mercado.

**Art. 8. De los recicladores organizados.-** Las empresas productoras deberán reportar al menos el 20% del vidrio total recuperado procedente de asociaciones de recicladores de la Economía Popular y Solidaria (EPS), en un período de 6 años y deberá realizarse bajo el siguiente esquema:

- a. Primer año 3%
- b. Segundo año 6%
- c. Tercero año 9%
- d. Cuarto año 12%
- e. Quinto año 15%
- f. Sexto año 20%

Esto deberá realizarse a través del establecimiento de negocios inclusivos que configuren una alianza, para lo cual el Plan de Gestión debe contemplar los siguientes ejes:

- a. Comercial: Pago a los recicladores asociados con un precio competitivo y estandarizado para estimular la recolección de envases de vidrio.
- b. Logístico: Planificación adecuada con los recicladores organizados para el retiro de los materiales de vidrio recuperados.
- c. Acceso a financiamiento (reembolsable y no reembolsable) para la dotación de equipos para recolección y trituración.
- d. Capacitación para el manejo seguro de los residuos sólidos de vidrio.
- e. Capacitación en buenas prácticas de gestión empresarial y construcción de confianza entre los actores.

**Art. 9. De los actores.-** A efectos de establecer los negocios inclusivos con los ejes comerciales, de transferencia de tecnología, acceso a financiamiento y desarrollo de capacidades, las empresas privadas podrán, de manera complementaria, tomar contacto con los siguientes actores:

- a. Municipios; a fin de trabajar en la concientización y promoción de la recolección selectiva a nivel de los recicladores, promoviendo y brindando asistencia técnica para su asociatividad empresarial y a nivel de los centros de acopio asociativo.
- b. Instituto de Economía Popular y Solidaria; los sujetos de control podrán apoyar a asociaciones de EPS para fortalecer o establecer centros de acopio asociativo de reciclaje, a través de la dotación de equipamiento, recursos para infraestructura, desarrollo de capacidades

de gestión empresarial y en general en el fortalecimiento de la asociatividad.

- c. Organismos multilaterales, Agencias de cooperación u ONGs nacionales o internacionales; como fuentes potenciales adicionales, con fondos disponibles para responsabilidad ambiental, con proyectos de duración entre 2 a 4 años, que se centrarán en la sensibilización de la sociedad sobre la importancia del reciclaje por sus impactos positivos ambientales y sociales; tal participación tendrá un carácter complementario y alineado a la estrategia nacional expresada en esta alternativa o aquella que la autoridad ambiental nacional establezca.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

**Art. 10. De la responsabilidad extendida a los actores generadores de vidrio.-** Todos aquellos productores, importadores, envasadores o embotelladores de productos en vidrio, en adelante denominados Empresas generadoras de vidrio, deberán trabajar en el marco del principio de responsabilidad extendida en cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 11. Obligaciones.-** Toda empresa generadora de vidrio deberá encargarse de propiciar el desarrollo de un ciclo que permita que el vidrio utilizado como contenedor, logre recuperarse y procesarse, transformándose en materia prima para la manufactura de un nuevo envase que ingresará nuevamente al mercado, conforme las metas anuales de recuperación establecidas en el presente Acuerdo. Estas actividades se destinarán a la reducción de la generación del residuo, en la reutilización de los envases y finalmente el desarrollo de un sistema logístico integral que permita la recuperación de las botellas para ingresarlas nuevamente a un proceso industrial de manufactura, definiendo todas las fases de la gestión del vidrio, con un enfoque que permita la inclusión social de los recicladores de base.

**Art. 12. De las empresas generadoras de vidrio.-** Son responsabilidades y obligaciones de las empresas generadoras de vidrio las siguientes:

- a. Presentar el “Registro Base” (Anexo 1) ante la Autoridad Ambiental competente, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos respectivos.
- b. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral (Anexo 2) de residuo vidrio ante la Autoridad Ambiental Nacional, contenido en el Plan de Manejo Ambiental, requisito para la obtención y vigencia de la licencia ambiental.
- c. Para el caso de importadores, al no tener licencia ambiental, el mecanismo de control será mediante informe anual sobre la gestión integral del residuo vidrio (Anexo 3).
- d. Describir las estrategias utilizadas para cumplir con los objetivos de reducción, re-utilización y reciclaje dentro del Plan de Gestión Integral de residuo vidrio.

- e. Definir y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución del Plan de Gestión Integral de residuo vidrio.
- f. Reportar anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, el avance de la implementación del Plan de Gestión Integral de residuo vidrio mediante informe físico y digital.
- g. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de residuo vidrio.
- h. Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional el reporte de avance de cumplimiento de las cuotas de reducción, re-uso y reciclaje, cuando estas sean solicitadas en cualquier período del año.

**Art. 13. Del comercializador – distribuidor.-** Son responsabilidades y obligaciones las siguientes:

- a. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recolección fijadas en este Acuerdo Ministerial, a través de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b. Entregar los envases a recicladores, gestores o prestadores de servicio para el manejo de residuos que cuenten con la autorización respectiva.

**Art. 14. Del consumidor final.-** Es obligación del consumidor final del envase de vidrio participar en el consumo responsable del material y la entrega de éste a los recuperadores, tomando conciencia de que es el principal generador del residuo.

**Art. 15. De los gestores de envases de vidrio.-** Es responsabilidad y obligación de los gestores de envases de vidrio

Contar con la debida regularización ambiental de acuerdo a la Normativa Ambiental vigente.

**Art. 16. De la Autoridad Ambiental Nacional.-** Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

- a. Revisar anualmente el cumplimiento de metas del presente Acuerdo y a su vez ajustarlas según la evaluación realizada.
- b. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral del residuo vidrio, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
- c. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo desde el ámbito de sus competencias, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- d. Inspeccionar las instalaciones donde se desarrollan las actividades del Plan de gestión de vidrio cuando así lo considere.
- e. Promover la implementación de los planes de gestión integral, así como realizar el debido control, monitoreo y medición de las actividades vinculadas con el cumplimiento del mismo.
- f. Generar procesos de trabajo en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la implementación del presente Acuerdo Ministerial en sus respectivas circunscripciones territoriales.

## CAPÍTULO V DEL CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN

### TÍTULO I MECANISMOS DE CONTROL, MONITOREO Y MEDICIÓN

**Art. 17. Del control mediante licenciamiento ambiental.-** El mecanismo de control para productores de vidrio, envasadores y embotelladores referente al cumplimiento de las metas de reducción, re-utilización y reciclaje será mediante el cumplimiento del Plan de gestión de vidrio que estará anexado al Plan de Manejo Ambiental para la obtención o renovación de la Licencia Ambiental según los siguientes procedimientos:

1.- Presentar ante el Ministerio del Ambiente un Plan de Gestión de vidrio para la reducción, re-utilización y/o el reciclaje del mismo según sea el caso, que le permita a la empresa alcanzar las metas según los lineamientos establecidos en este Acuerdo. Dicho documento formará parte del Plan de Manejo Ambiental entregado por la empresa para obtener su licencia ambiental.

2.- Los resultados alcanzados respecto a la reducción, re-utilización de vidrio deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental Nacional mediante informe bianual y con respecto a reciclaje se reportará anualmente con documentos anexos sujetos a verificación (facturas, notas de venta, entre otros).

3.- Los Importadores deberán presentar facturas de compra y venta de productos en envases de vidrio, con el fin de mantener un control de la recuperación del residuo vidrio para el cumplimiento de las metas que establece el presente Acuerdo. Estas facturas deberán anexarse al informe de cumplimiento anual.

**Art. 18. Del informe anual y bianual.-** Las empresas sujetas al presente Acuerdo deberán presentar a la Autoridad Ambiental Nacional un informe anual de cumplimiento de metas de reciclaje y bianual para las metas de reducción y re-utilización bajo el mismo formato establecido en el Anexo 3. El mismo que deberá contener:

- a. Para el caso de justificación de recuperación: Facturas de compra y venta de vidrio avaladas por el SRI.

b. Para el caso de compras a EPS: Comprobantes de compra de vidrio avaladas por el Servicio de Rentas Internas y copia de RUC en cuya razón social se justifique ser miembro de la EPS.

**Art. 19. Del control mediante facturas.-** Este mecanismo será usado para embotelladoras, envasadoras, productoras e importadoras, con la finalidad de verificar en ellas la cantidad total en toneladas de vidrio comprado y vidrio vendido, para así constatar el cumplimiento de las metas porcentuales de reducción, re-uso y reciclaje.

Todas las facturas deberán estar validadas por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 20. Del control, monitoreo y medición.-** La Autoridad Ambiental Nacional, coordinará el funcionamiento de la estrategia presentada en el Plan de Gestión y realizará labores de seguimiento, monitoreo y medición de impacto a fin de controlar el cumplimiento de las metas de reducción, retornabilidad y reciclaje, verificando que además los esquemas inclusivos, contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo, el nivel de ingresos y la asociatividad, como indicadores de la inclusión de los recicladores.

**Art. 21. Definiciones.-** Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

**Acopio.-** Acción y efecto de receptar y agrupar el residuo vidrio, con la finalidad de facilitar su recuperación, agregación de valor y posterior entrega, donación y/o comercialización.

**Almacenamiento.-** Actividad de guardar temporalmente el residuo vidrio, ya sea fuera o dentro de las instalaciones de los sujetos de control de este Acuerdo.

**Asociaciones de recicladores de la Economía Popular y Solidaria (EPS).-** Personas jurídicas registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Organizaciones de recicladores con fines productivos, que operan en una lógica de beneficio común y solidario.

**Desechos.-** Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

**Distribuidor.-** Persona natural o jurídico que distribuye y comercializa productos fabricados y/o envasados en vidrio.

**Detallistas.-** Locales que comercializan directamente al consumidor final, productos envasados o contenidos en vidrio (bares, restaurantes, tiendas de víveres, etc).

**Envasador/ Embotellador.-** Persona natural o jurídica, cuya actividad se centra en el envasado o embotellado de productos en vidrio.

**Envase de vidrio no retornable.-** Envase diseñado para una sola utilización y su descarte luego del consumo del producto contenido.

**Envase de vidrio retornable.-** Envase diseñado para su utilización en varias ocasiones (el número de usos del envase estará en función de sus características).

**Importador.-** Persona natural o jurídico que importa bebidas alcohólicas y/o no alcohólicas contenidas en envases de vidrio.

**Informe anual y bianual.-** Documento oficial que contiene información sobre la gestión del residuo vidrio, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los sujetos de control bajo los procedimientos establecidos en este Acuerdo Ministerial.

**Plan de Gestión de vidrio.-** Es el instrumento de gestión, que están obligados a presentar los sujetos de control a la Autoridad Ambiental Nacional, contiene el conjunto de reglas, acciones, estrategias, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la reducción, re-utilización y recuperación del residuo vidrio. Forma parte del programa de gestión de residuos, el cual integra el plan de manejo ambiental, que están obligadas a entregar las industrias como parte del cumplimiento de la normativa ambiental vigente previo a la renovación o emisión de la licencia ambiental.

**Productor.-** Persona natural o jurídica, cuya actividad es la manufactura y fundición de vidrio.

**Reciclaje.-** Re-inserción del residuo vidrio, como materia prima en un nuevo proceso de producción.

**Recicladores de base.-** Personas naturales o jurídicas, dedicadas a la recuperación o recolección del residuo vidrio desde su generación.

**Recicladores organizados.-** Grupo de personas pertenecientes a asociaciones, fundaciones u organizaciones, cuya labor se enfoca a la recuperación de residuos aprovechables y/o reciclables. Estas organizaciones pueden como no pertenecer al Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS).

**Recolección.-** Acción de recoger el residuo vidrio, para transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, o directamente al productor (manufacturera o fundidora) para su gestión.

**Reducción.-** Disminución en la generación del residuo.

**Registro base.-** Formato establecido como anexo del presente Acuerdo Ministerial donde se define la línea base de cantidades de vidrio puesto en el mercado por envasadores/embotelladores, productores e importadores. Este registro permite identificar a los sujetos de control en una base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Residuo post consumo.-** Material de vidrio que cumplió con el rol para el que fue creado, llegó a manos del consumidor y que se convierte en residuo potencialmente reciclable.

**Residuo post industrial.-** Material de vidrio que no cumple con los estándares de calidad para desempeñar su rol de envase y que se re-procesa como materia prima para la fabricación de nuevos envases.

**Re-uso / Re-utilización.-** Utilización del envase de vidrio en su forma original, para igual o distinto uso para el que fue elaborado.

**Sistema de reciclaje.-** Conjunto de acciones que permiten canalizar adecuadamente el residuo vidrio hacia el reproceso, es decir, que se utilice el residuo como materia prima para la producción de nuevos envases de vidrio.

**Sistema de reducción.-** Conjunto de procedimientos técnicos, logísticos y/o tecnológicos implementados para disminuir la producción de envases de vidrio puestos en el mercado, su unidad de medición son las Toneladas anuales de vidrio reducidas (Ton/año).

**Sistema de re-utilización.-** Conjunto de acciones técnicas, logísticas y/o tecnológicas implementadas para la utilización del envase de vidrio en su forma original, para igual o distinto uso para el que fue elaborado, su unidad de medición son las Toneladas anuales de vidrio re-utilizadas (Ton/año).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, deberá ser aplicado por las empresas productoras, embotelladoras, envasadoras e importadoras de vidrio.

**SEGUNDA.-** El Plan de Gestión de vidrio debe ser aprobado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental o su delegado.

**TERCERA.-** La licencia ambiental de los sujetos de control, está condicionada al cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.-** El incumplimiento de todo término perentorio será causal para iniciar un proceso administrativo por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los sujetos de control deberán registrarse oficialmente mediante el “Registro Base” (anexo 1) ante la Autoridad Ambiental Nacional en un término perentorio de 15 días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial. A través de este registro llamado “Registro Base” se hará el control del cumplimiento de las metas establecidas para reducción, re-utilización y reciclaje.

**SEGUNDA.-** La Autoridad Ambiental Nacional revisará anualmente o bianualmente según sea el caso, el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo Ministerial y a su vez podrá ajustarlas según la evaluación realizada a través de un informe técnico que sustente dicho ajuste.

**TERCERA.-** Toda empresa sujeta al presente Acuerdo Ministerial, deberá dentro de su proceso de Licenciamiento Ambiental hacer un alcance a su Plan de Manejo Ambiental incluyendo el Plan de Gestión de vidrio, en un término perentorio de **90 días** a partir de su publicación en el Registro Oficial, el mismo que será entregado a la Autoridad Ambiental competente.

**CUARTA.-** Toda empresa sujeta al presente Acuerdo Ministerial, deberá comunicar todo cambio de información respecto a su generación que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un término perentorio de 30 días.

**QUINTA.-** Una vez aprobado el Plan de Gestión Integral de vidrio, éste deberá iniciar su implementación en un término de 30 días.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o su delegado (Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXOS

Anexo 1.- Registro base para sujetos de control (productores, envasadores/embotelladores e importadores).

REGISTRO BASE DE SUJETOS DE CONTROL, EMBOTELLADORES/ ENVASADORES, PRODUCTORES E IMPORTADORES			
Razón Social			
RUC/CI			
Dirección			
Teléfono			
<i>Marcar con una x</i>			Sello de la empresa
Sujeto de control	Productor (manufacturero, fundidor)		
	Envasador / Embotellador		
	Importador		
Año de registro como generador			
Año Base o de registro	Ventas de No Retornables (ton/año)	Ventas de Retornables (ton/año)	
2015*			
<p>* El año 2015 será el año base o año cero (0) para empresas constituidas hasta este año, en el cual toda empresa sujeta de control deberá registrar sus ventas reales. Toda empresa que se constituya después del año mencionado deberá registrarse de forma inmediata.</p> <p>Medio de verificación: Adjuntar facturas avaladas por el SRI de las ventas</p>			
Cantidades clasificadas por color			
Ítem	Tipo de vidrio	Cantidad	Unidad
1	Transparente		ton/año
2	Ámbar		ton/año
3	Verde		ton/año
4	Azul		ton/año
<p>Firma del responsable</p> <p>Cargo</p>			

**Anexo 2.-** Estructura de presentación del Plan de Gestión Integral de residuo vidrio:

Este plan es un alcance al Plan de Manejo Ambiental, deberá incluirse al mismo y presentarlo a la Autoridad Ambiental Nacional en los plazos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial con el siguiente formato:

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Objetivos (Alcance del plan de gestión de vidrio)
4. Histórico de producción y venta / compras y ventas/ importación y ventas / en vidrio desde 2014 a la fecha (toneladas de vidrio anuales).
5. Estrategias del plan de gestión de vidrio (describir la que corresponda a cada sujeto de control del Acuerdo Ministerial).
  - 5.1. Descripción del sistema de reducción (Para envasador/embotellador)
    - 5.1.1. Mecanismos y procedimientos para ejecución de la estrategia de reducción
    - 5.1.2. Actores y roles para ejecución de la estrategia de reducción.
    - 5.1.3. Esquema propuesto (diagrama de proceso de gestión en reducción de vidrio) Metas a cumplir (tablas y gráficos)
  - 5.2. Descripción del sistema de re-uso o re-utilización (Para envasador/embotellador)
    - 5.2.1. Mecanismos y procedimientos para ejecución de la estrategia de re-utilización.
    - 5.2.2. Actores y roles para ejecución de la estrategia de re-utilización.
    - 5.2.3. Esquema propuesto (diagrama de proceso de gestión en re-utilización de vidrio).
    - 5.2.4. Metas a cumplir (tablas y gráficos).
  - 5.3. Descripción del sistema de reciclaje (Productor/ importador/ envasador-embotellador)
    - 5.3.1. Mecanismos y procedimientos para ejecución de la estrategia de reciclaje.
    - 5.3.2. Actores y roles para ejecución de la estrategia de reciclaje.

- 5.3.3. Esquema propuesto (diagrama de proceso de gestión en reciclaje de vidrio).
- 5.3.4. Metas a cumplir (tablas y gráficos).
6. Cronograma valorado (detalle de actividades y procedimientos para cumplir con las metas en los tiempos establecidos en el Acuerdo Ministerial)
7. Mecanismos de seguimiento y control en la implementación de los sistemas de reducción re-utilización y reciclaje.
8. Medios de verificación para el cumplimiento de las metas de los sistemas de reducción, re-utilización y reciclaje.
9. Mecanismos inclusivos para vinculación con Asociaciones de la Economía Popular y solidaria.
10. Mecanismos de comunicación a utilizar para fomentar la corresponsabilidad de miembros del ciclo en la cadena de valor del vidrio (consumidor final u otros).
11. Conclusiones
12. Recomendaciones

**Anexo 3.-** Formato de informe anual:

Este informe permitirá verificar el cumplimiento plan de gestión de vidrio. (Contenido máximo de 10 hojas)

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Objetivos.
4. Detalle de compra y venta de vidrio producido, comercializado e importado en el año cursado (anexo 3.1).
5. SISTEMA DE REDUCCIÓN
  - 1.1. Enumeración y descripción de procedimientos implementados para la reducción.
  - 1.2. Resultados obtenidos vs Metas de cumplimiento (tablas y gráficos de reducción en toneladas de vidrio mensual).
2. SISTEMA DE RE-UTILIZACIÓN
  - 2.1. Enumeración y descripción de procedimientos implementados para la re-utilización.

- 2.2. Resultados obtenidos vs Metas de cumplimiento (tablas y gráficos de re-utilización en toneladas de vidrio mensual).
3. SISTEMA DE RECICLAJE
- 3.1. Enumeración y descripción de procedimientos implementados para la reciclaje.
- 3.2. Resultados obtenidos vs Metas de cumplimiento (tablas y gráficos de reciclaje en toneladas de vidrio mensual).
- 3.3. Detalle de vidrio comprado a Asociaciones de Economía Popular y Solidaria (mínimo 20 % del material total reciclado debe provenir de la EPS)
4. Cronograma valorado de la gestión de vidrio en el año cursado.
5. Alianzas comerciales establecidas con privados, públicos y Asociaciones de la EPS.
6. Lista de proveedores
7. Lista de proveedores de la EPS
8. Resultados de la estrategia de comunicación utilizada
9. Conclusiones

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

**No. 219-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;*

Que, el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de septiembre de 2014, resolvió aprobar la convocatoria y Resolución 223-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 343 de 29 de septiembre de 2014, que contiene el: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de enero de 2015, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2015-48, de 6 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General quien remite el Memorando DNTH-0030-2015, suscrito por la ingeniera Maria Cristian Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe final con los resultados del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional;

Que, de acuerdo al cronograma establecido por la Escuela de la Función Judicial, el Ciclo II del curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, duró cinco semanas para la especialidad no penal, iniciando el 5 de junio de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4251, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora

General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2015-910, de 29 de julio de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: *“Informe Final Ciclo II, Especialidad No Penal”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON

**Artículo 1.-** Aprobar el informe final del ciclo II, especialidad no penal, del curso de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Declarar elegibles de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, a las y los postulantes que aprobaron el curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional especialidad no penal, que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los treinta días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los treinta días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

TOTAL DE POSTULANTES APROBADOS EN LA ESPECIALIDAD NO PENAL

N°	Cédula	Postulante	Zona de formación de especialidad	Zona de postulación	EVALUACIÓN TEÓRICA		EVALUACIÓN PRÁCTICA - ORAL		RECONSIDERACIÓN		NOTAS FINALES			
					Examen de Conocimiento Escrito 11/07/2015	Total examen	Teórica	Práctica	Evaluaciones Curso 30%	Examen de Conocimiento Escrito 11/07/2015 30%	Examen Práctico Oral 12/07/20 15 40%	Nota final del Curso	Aprobados y Reprobados	Rango
1	171357071-9	AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES	ZONA 1	ZONA 1	19,5	33	NO	SI	27,75	20,5	33	81,25	SI/APRUEBA	BUENA
2	171103515-2	ANDRADE HERNÁNDEZ MIGUEL PATRICIO	ZONA 1	ZONA 1	22,5	32	SI	SI	28,35	23	32	83,35	SI/APRUEBA	BUENA
3	171805123-6	CARRASCO GUTIÉRREZ CARLOS AUGUSTO	ZONA 1	ZONA 1	21,5	33	NO	NO	28,8	22	33	83,8	SI/APRUEBA	BUENA
4	130999718-5	CEDEÑO AGUILAR CRISTIAN DANIEL	ZONA 2	ZONA 1	18	37	NO	NO	27,6	19	37	83,6	SI/APRUEBA	BUENA
5	130666669-2	CEVALLOS GARCÍA SONIA SELENITA	ZONA 2	ZONA 1	23,5	30	NO	SI	29,1	24	30	83,1	SI/APRUEBA	BUENA
6	100299698-9	ENRÍQUEZ KLERQUE LILUÁN JANETH	ZONA 1	ZONA 1	29	35	SI	SI	27,75	29,5	35	92,25	SI/APRUEBA	MUY BUENA
7	170832840-4	GRANDA HERRERA PEPE ALONSO	ZONA 1	ZONA 1	24,5	33	SI	SI	28,5	24,5	33	86	SI/APRUEBA	BUENA
8	100202974-0	IMAICELA CHASIPANTA VANESA TAMARA	ZONA 1	ZONA 1	24	35	SI	SI	29,1	24	35	88,1	SI/APRUEBA	MUY BUENA
9	180271332-9	LÓPEZ FLORES ALEXIS GIOVANNY	ZONA 1	ZONA 1	24	39	SI	NO	26,7	24	39	89,7	SI/APRUEBA	MUY BUENA
10	171659640-6	LÓPEZ VARGAS MELANIE CRISTINA	ZONA 1	ZONA 1	22,5	32	NO	NO	26,7	23	32	81,7	SI/APRUEBA	BUENA
11	171032429-2	MARCILLO MENA ISABEL IPATIA	ZONA 1	ZONA 1	24,5	38	NO	NO	29,55	24,5	38	92,05	SI/APRUEBA	MUY BUENA
12	171467526-9	MARTÍNEZ SALAZAR KARINA ALEJANDRA	ZONA 1	ZONA 1	23,5	38	SI	NO	28,5	24	38	90,5	SI/APRUEBA	MUY BUENA
13	130521462-7	PALMA VÉLIZ DAISY MARYURI	ZONA 2	ZONA 1	22	37	NO	NO	28,35	23	37	88,35	SI/APRUEBA	MUY BUENA
14	171045914-8	PILLALAZA LINCANGO WINSTON JUAN	ZONA 1	ZONA 1	23,5	38	NO	NO	25,35	23,5	38	86,85	SI/APRUEBA	BUENA
15	180327837-1	QUINALOA OJEDA MARTHA JENNY	ZONA 1	ZONA 1	19,5	37	SI	NO	28,05	19,5	37	84,55	SI/APRUEBA	BUENA
16	110398132-8	RAMÓN COBOS BYRON FABRICIO	ZONA 1	ZONA 1	27,5	38	NO	NO	27,75	28	38	93,75	SI/APRUEBA	MUY BUENA
17	172171512-4	VISCARRA GUERRERO NORMA ESTEFANÍA	ZONA 1	ZONA 1	24	33	SI	SI	26,85	24,5	33	84,35	SI/APRUEBA	BUENA

18	010345927-7	RODAS SÁNCHEZ SILVIA KARINA	ZONA 1	ZONA 1	26	37	SI	NO	26,25	26	37	89,25	SI APRUEBA	MUY BUENA
19	060250362-5	VENTIMILLA HURTADO ÁNGEL EDUARDO	ZONA 1	ZONA 1	23,5	35	NO	NO	28,8	23,5	35	87,3	SI APRUEBA	BUENA
20	100291229-1	RUIZ ERAZO GLADYS MARGARITA	ZONA 1	ZONA 1	21,5	34	NO	SI	28,5	21,5	34	84	SI APRUEBA	BUENA
21	171198613-1	RUIZ MEJIA ROBERTO ELADIO	ZONA 1	ZONA 1	24	28	SI	SI	27,9	24	28	80	SI APRUEBA	BUENA
22	171192845-5	SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO	ZONA 1	ZONA 1	23,5	36,5	SI	SI	29,1	24	36,5	89,6	SI APRUEBA	MUY BUENA
23	1716333687-8	SORIA PÉREZ LUCILA	ZONA 1	ZONA 1	25	33	SI	SI	28,65	25,5	33	87,15	SI APRUEBA	BUENA
24	171390332-4	SIMBARA QUIJSHPE MARTHA CECILIA	ZONA 1	ZONA 1	23	33	SI	SI	28,65	23,5	33	85,15	SI APRUEBA	BUENA
25	030089160-3	VÉLEZ PESÁNTEZ ESTEBAN EUGENIO	ZONA 3	ZONA 3	25,5	37	NO	NO	28,8	25,5	37	91,3	SI APRUEBA	MUY BUENA
26	030207966-0	VALDIVIESO GALLEGOS DIEGO BYRON	ZONA 3	ZONA 3	21	38	SI	NO	25,65	21,5	38	85,15	SI APRUEBA	BUENA
27	030157099-0	TOLEDO VERDUGO DIANA CATALINA	ZONA 3	ZONA 3	26,5	40	SI	NO	29,55	27	40	96,55	SI APRUEBA	EXCELENTE
28	030126608-6	SALINAS RODAS MARIA DEL CARMEN	ZONA 3	ZONA 3	25	28	SI	SI	29,1	26	28	83,1	SI APRUEBA	BUENA
29	010270977-1	QUIZHPI CRIOLLO ROGERIO TRINIDAD	ZONA 3	ZONA 3	25	32	NO	NO	28,8	25,5	32	86,3	SI APRUEBA	BUENA
30	010399021-4	PELAZ TORRES JUANA MARIBEL	ZONA 3	ZONA 3	24	31	NO	NO	27,15	24	31	82,15	SI APRUEBA	BUENA
31	070402792-9	LOAYZA JARAMILLO AMNELORE ELIZABETH	ZONA 1	ZONA 3	23,5	39	NO	NO	28,95	23,5	39	91,45	SI APRUEBA	MUY BUENA
32	171398313-6	LITUMA CARRILLO VICTOR PAÚL	ZONA 1	ZONA 3	25,5	31	SI	SI	28,95	25,5	31	85,45	SI APRUEBA	BUENA
33	110331806-7	JUÓN HIDALGO MARÍA PAULINA	ZONA 3	ZONA 3	25,5	32	SI	SI	30	25,5	32	87,5	SI APRUEBA	MUY BUENA
34	030150135-9	FIGUEROA NOVILLO LÍA LORENA	ZONA 3	ZONA 3	26	30	NO	SI	28,8	26	30	84,8	SI APRUEBA	BUENA
35	110338135-4	CHAMBA VEGA CLARITA ASUNCIÓN	ZONA 3	ZONA 3	24,5	38	NO	NO	29,7	24,5	38	92,2	SI APRUEBA	MUY BUENA
36	010407109-7	CEVALLOS ESCANDÓN DIANA ESTEFANÍA	ZONA 3	ZONA 3	29,5	34	NO	NO	29,1	29,5	34	92,6	SI APRUEBA	MUY BUENA
37	110401089-5	ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO	ZONA 3	ZONA 3	27,5	33	SI	NO	29,1	28	33	90,1	SI APRUEBA	MUY BUENA
38	120356124-4	WONG CRUZ SIUKIEN MARIEL	ZONA 2	ZONA 2	24,5	40	NO	NO	28,95	25	40	93,95	SI APRUEBA	MUY BUENA
39	092361122-2	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANÍA	ZONA 2	ZONA 2	24	38	NO	NO	29,25	24	38	91,25	SI APRUEBA	MUY BUENA
40	130818743-2	LINO TOALLA KLEBER JOHNNY	ZONA 2	ZONA 2	22,5	40	SI	NO	29,4	23,5	40	92,9	SI APRUEBA	MUY BUENA
41	172027809-0	JÁCOME BENAVIDES EDISON TOMÁS	ZONA 1	ZONA 2	24,5	34	NO	NO	28,35	25,5	34	87,85	SI APRUEBA	MUY BUENA
42	120407560-8	ZAMBRANO ORTIZ WILMER ISMAEL	ZONA 1	ZONA 1	27,5	35	NO	SI	29,4	27,5	35	91,9	SI APRUEBA	MUY BUENA
43	171168276-3	TAPIA REINOSO AMPARO DEL PILAR	ZONA 1	ZONA 1	24,5	27	NO	SI	28,5	25	27	80,5	SI APRUEBA	BUENA
44	171364816-8	FUENTES LÓPEZ CARLOS FRANCISCO	ZONA 1	ZONA 1	22,5	32	NO	SI	27,9	23	32	82,9	SI APRUEBA	BUENA
45	010337605-9	TORRES VALLEJO ALBERTO ESTEBAN	ZONA 3	ZONA 2	26	34	SI	NO	28,5	26,5	34	89	SI APRUEBA	MUY BUENA
46	080075393-1	PAÉZ VELEZ FREDESULINDA	ZONA 2	ZONA 2	25	40	SI	NO	29,7	25	40	94,7	SI APRUEBA	MUY BUENA
47	070361106-1	ORTIZ POMA FAUSTO FABIAN	ZONA 2	ZONA 2	26,5	39	SI	NO	27,6	27	39	93,6	SI APRUEBA	MUY BUENA
48	092424342-1	MOROCHO VILLAMAR OLGA JOHANNA	ZONA 2	ZONA 2	28	39	NO	NO	27,15	28	39	94,15	SI APRUEBA	MUY BUENA
49	091097615-8	DÍAZ BRIONES CARLOS ANTONIO	ZONA 2	ZONA 2	26	40	NO	NO	29,25	26,5	40	95,75	SI APRUEBA	EXCELENTE
50	180282742-6	PERASSO CÉSPEDES RITA PATRICIA	ZONA 1	ZONA 3	26	39	NO	NO	27,15	26	39	92,15	SI APRUEBA	MUY BUENA
51	030112163-8	LOYOLA TORRES GEOVANINA ADIALLY	ZONA 3	ZONA 3	25,5	40	NO	NO	29,7	25,5	40	95,2	SI APRUEBA	EXCELENTE
52	180345482-4	CARRILLO MEDINA RAQUEL ALEXANDRA	ZONA 1	ZONA 1	25,5	34	NO	NO	28,95	26	34	88,95	SI APRUEBA	MUY BUENA

**Aprobados por Zona**  
**Zona 1**

N°	Cedule	Postulante	Zona de formación de especialidad	Zona	Evaluaciones Curso 30%	Examen de Conocimiento Escrito 11/07/2015 30%	Examen Práctico Oral 12/07/2015 40%	Nota final del Curso	Aprobados y Reprobados	Rango
1	171357071-9	AMBAS CUATÍN MARÍA DE LOS ÁNGELES	ZONA 1	ZONA 1	27,75	20,5	33	81,25	SI APRUEBA	BUENA
2	171103515-2	ANDRADE HERNÁNDEZ MIGUEL PATRICIO	ZONA 1	ZONA 1	28,35	23	32	83,35	SI APRUEBA	BUENA
3	171805123-6	CARRASCO GUTIÉRREZ CARLOS AUGUSTO	ZONA 1	ZONA 1	28,8	22	33	83,8	SI APRUEBA	BUENA
4	100299698-9	ENRÍQUEZ KLERQUE LILJÁN JANETH	ZONA 1	ZONA 1	27,75	29,5	35	92,25	SI APRUEBA	MUY BUENA
5	170832840-4	GRANDA HERRERA PEPE ALONSO	ZONA 1	ZONA 1	28,5	24,5	33	86	SI APRUEBA	BUENA
6	100202974-0	IMAICELA CHASIPANTA VANESA TAMARA	ZONA 1	ZONA 1	29,1	24	35	88,1	SI APRUEBA	MUY BUENA
7	180271332-9	LÓPEZ FLORES ALEXIS GIOVANNY	ZONA 1	ZONA 1	26,7	24	39	89,7	SI APRUEBA	MUY BUENA
8	171659640-6	LÓPEZ VARGAS MELANIE CHRISTINA	ZONA 1	ZONA 1	26,7	23	32	81,7	SI APRUEBA	BUENA
9	171032429-2	MARCILLO MENA ISABEL IPATIA	ZONA 1	ZONA 1	29,55	24,5	38	92,05	SI APRUEBA	MUY BUENA
10	171467526-9	MARTÍNEZ SALAZAR KARINA ALEJANDRA	ZONA 1	ZONA 1	28,5	24	38	90,5	SI APRUEBA	MUY BUENA
11	171045914-8	PILLALAZA LINCANGO WINSTON JUAN	ZONA 1	ZONA 1	25,35	23,5	38	86,85	SI APRUEBA	BUENA
12	180327837-1	QUIMALOA OIEDA MARTHA JENNY	ZONA 1	ZONA 1	28,05	19,5	37	84,55	SI APRUEBA	BUENA
13	110398132-8	RAMÓN COBOS BYRON FABRICIO	ZONA 1	ZONA 1	27,75	28	38	93,75	SI APRUEBA	MUY BUENA
14	172171512-4	VISCARRA GUERRERO NORMA ESTEFANÍA	ZONA 1	ZONA 1	26,85	24,5	33	84,35	SI APRUEBA	BUENA
15	010345927-7	RODAS SÁNCHEZ SILVIA KARINA	ZONA 1	ZONA 1	26,25	26	37	89,25	SI APRUEBA	MUY BUENA
16	060250362-5	VEINTIMILLA HURTADO ÁNGEL EDUARDO	ZONA 1	ZONA 1	28,8	23,5	35	87,3	SI APRUEBA	BUENA
17	100291229-1	RUIZ ERAZO GLADYS MARGARITA	ZONA 1	ZONA 1	28,5	21,5	34	84	SI APRUEBA	BUENA
18	171198613-1	RUIZ MEJÍA ROBERTO ELADIO	ZONA 1	ZONA 1	27,9	24	28	80	SI APRUEBA	BUENA
19	171192845-5	SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO	ZONA 1	ZONA 1	29,1	24	36,5	89,6	SI APRUEBA	MUY BUENA
20	171633687-8	SORIA PÉREZ LUCILA	ZONA 1	ZONA 1	28,65	25,5	33	87,15	SI APRUEBA	BUENA
21	171390332-4	SIMBAÑA QUISHPE MARTHA CECILIA	ZONA 1	ZONA 1	28,65	23,5	33	85,15	SI APRUEBA	BUENA
22	120407560-8	ZAMBRANO ORTIZ WILMER ISMAEL	ZONA 1	ZONA 1	29,4	27,5	35	91,9	SI APRUEBA	MUY BUENA
23	171168276-3	TAPIA REINOSO AMPARO DEL PILAR	ZONA 1	ZONA 1	28,5	25	27	80,5	SI APRUEBA	BUENA
24	171364816-8	FUENTES LÓPEZ CARLOS FRANCISCO	ZONA 1	ZONA 1	27,9	23	32	82,9	SI APRUEBA	BUENA
25	180345482-4	CARRILLO MEDINA RAQUEL ALEXANDRA	ZONA 1	ZONA 1	28,95	26	34	88,95	SI APRUEBA	MUY BUENA
26	130999718-5	CEDEÑO AGUILAR CRISTIAN DANIEL	ZONA 2	ZONA 1	27,6	19	37	83,6	SI APRUEBA	BUENA
27	130666669-2	CEVALLOS GARCÍA SONIA SELENITA	ZONA 2	ZONA 1	29,1	24	30	83,1	SI APRUEBA	BUENA
28	130521462-7	PALMA VÉLIZ DAISY MARYURI	ZONA 2	ZONA 1	28,35	23	37	88,35	SI APRUEBA	MUY BUENA

## Zona 2

N°	Cédula	Postulante	Zona de formación de especialidad	Zona	Evaluaciones Curso 30%	Examen de Conocimiento Escrito 11/07/2015 30%	Examen Práctico Oral 12/07/2015 40%	Nota final del Curso	Aprobados y Reprobados	Rango
1	172027809-0	JÁCOME BENAVIDES EDISON TOMÁS	ZONA 1	ZONA 2	28,35	25,5	34	87,85	SI APRUEBA	MUY BUENA
2	120356124-4	WONG CRUZ SUIKIEN MARIEL	ZONA 2	ZONA 2	28,95	25	40	93,95	SI APRUEBA	MUY BUENA
3	092361122-2	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANÍA	ZONA 2	ZONA 2	29,25	24	38	91,25	SI APRUEBA	MUY BUENA
4	130818743-2	LINO TOALA KLÉBER JOHNNY	ZONA 2	ZONA 2	29,4	23,5	40	92,9	SI APRUEBA	MUY BUENA
5	080075393-1	PÁEZ VÉLEZ FREDESULINDA	ZONA 2	ZONA 2	29,7	25	40	94,7	SI APRUEBA	MUY BUENA
6	070361106-1	ORTIZ POMA FAUSTO FABIÁN	ZONA 2	ZONA 2	27,6	27	39	93,6	SI APRUEBA	MUY BUENA
7	092424342-1	MOROCHO VILLAMAR OLGA JOHANNA	ZONA 2	ZONA 2	27,15	28	39	94,15	SI APRUEBA	MUY BUENA
8	091097615-8	DÍAZ BRIONES CARLOS ANTONIO	ZONA 2	ZONA 2	29,25	26,5	40	95,75	SI APRUEBA	EXCELENTE
9	010337605-9	TORRES VALLEJO ALBERTO ESTEBAN	ZONA 3	ZONA 2	28,5	26,5	34	89	SI APRUEBA	MUY BUENA

Zona 3

N°	Cédula	Postulante	Provincia	Zona de formación de especialidad	Zona	Evaluaciones Curso 30%	Examen de Conocimiento Escrito 11/07/2015 30%	Examen Práctico Oral 12/07/2015 40%	Nota final del Curso	Aprobados y Reprobados	Rango
1	07040792-9	LOAYZA JARAMILLO AMELORE ELIZABETH	ZONA 3	ZONA 1	ZONA 3	28,95	23,5	39	91,45	SI APRUEBA	MUY BUENA
2	171398313-6	LITUMA CARRILLO VÍCTOR PAÚL	ZONA 3	ZONA 1	ZONA 3	28,95	25,5	31	85,45	SI APRUEBA	BUENA
3	180282742-6	PERASSO CÉSPEDES RITA PATRICIA	ZONA 3	ZONA 1	ZONA 3	27,15	26	39	92,15	SI APRUEBA	MUY BUENA
4	030089160-3	VÉLEZ PESÁNTEZ ESTEBAN EUGENIO	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	28,8	25,5	37	91,3	SI APRUEBA	MUY BUENA
5	030207966-0	VALDIVIESO GALLEGOS DIEGO BYRON	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	25,65	21,5	38	85,15	SI APRUEBA	BUENA
6	030157099-0	TOLEDO VERDUGO DIANA CATALINA	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	29,55	27	40	96,55	SI APRUEBA	EXCELENTE
7	030726608-6	SALINAS RODAS MARÍA DEL CARMEN	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	29,1	26	28	83,1	SI APRUEBA	BUENA
8	010270977-1	QUIZHPI CRIOLLO ROGERIO TRINIDAD	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	28,8	25,5	32	86,3	SI APRUEBA	BUENA
9	010399021-4	PELÁEZ TORRES JUANA MARIBEL	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	27,15	24	31	82,15	SI APRUEBA	BUENA
10	110331806-7	JIJÓN HIDALGO MARÍA PAULINA	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	30	25,5	32	87,5	SI APRUEBA	MUY BUENA
11	030150135-9	FIGUEROA NOVILLO LIA LORENA	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	28,8	26	30	84,8	SI APRUEBA	BUENA
12	110338135-4	CHAMBA VEGA CLARITA ASUNCIÓN	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	29,7	24,5	38	92,2	SI APRUEBA	MUY BUENA
13	010407109-7	CEVALLOS ESCANDÓN DIANA ESTEFANÍA	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	29,1	29,5	34	97,6	SI APRUEBA	MUY BUENA
14	110401089-5	ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	29,1	28	33	90,1	SI APRUEBA	MUY BUENA
15	030112163-8	LOYOLA TORRES GEOVANNA ADJALY	ZONA 3	ZONA 3	ZONA 3	29,7	25,5	40	95,2	SI APRUEBA	EXCELENTE

**Razón:** Ciento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 219-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

## No. 220-2015

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos*

*de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4249, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6212-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), el cual contiene el: “*Informe Técnico designación de Notaria Suplente-PICHINCHA*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE  
EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Pichincha, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

**Artículo 2.-** Designar notaria suplente en la provincia de Pichincha, a la siguiente persona:

<b>NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA</b>					
<b>No.</b>	<b>Nombre del notario titular</b>	<b>Notaria suplente a reemplazar</b>	<b>Notaria suplente postulante</b>	<b>Notaría que aplica</b>	<b>Situación laboral actual</b>
1	Mejía Viteri Alex David	Soto Quinteros Germania Elizabeth	Palma Aguas Ximena Patricia	22-Quito	Libre ejercicio profesional

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 224-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento*

*y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función*

*Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la*

*Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-4292 y CJ-DG-2015-4306, de 31 de julio de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-6232-2015, de 29 de julio de 2015 y DNTH-6236-2015, de 30 de julio de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen: los informes técnicos para la designación de notarias y notario suplentes en las provincias de Guayas y Pastaza; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

#### **APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIAS SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE GUAYAS Y NOTARIO SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referente a las designaciones de notarias suplentes en la provincia de Guayas y notario suplente en la provincia de Pastaza, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarias suplentes en la provincia de Guayas y notario suplente en la provincia de Pastaza, a las siguientes personas:

Notarias suplentes de la provincia del Guayas					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a reemplazar	Notaria suplente postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	Pazos Santana Ernesto Xavier	Ugalde Yáñez Andrea Stephanie	Guttler Ávila Tanya Elizabeth	4-Durán	Libre ejercicio profesional
2	Larrea Nowak Xavier	Peña Malta Bolívar Eduardo	Guevara Bumachar María Fernanda	41-Guayaquil	Libre ejercicio profesional

Notario suplente de la provincia de Pastaza				
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	Viñán Mancero Manuel Gonzalo	López Bastidas Olay Vinicio	1-Mera	Libre ejercicio profesional

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notario suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de las notarias y notario suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de Guayas y Pastaza del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 228-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que sigan al primero.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4469, de 11 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6672-2015, de 11 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe No. 26-2015 postulante a Juezas y Jueces*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR JUEZ EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

**Artículo 1.-** Nombrar juez al postulante elegible en la provincia de Orellana, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Orellana; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	060454321-5	PALA CÁRDENAS	CRISTIAN ELICIO	Unidad Judicial Multicompetente Penal	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	95,60

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los once días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio

de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**La presente “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.”**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la base de las normas específicas que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua viabilice y regule la aplicación del cobro tarifario de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto activo será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto pasivo lo conforman todos los ciudadanos y ciudadanas que soliciten los servicios de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para todos los ciudadanos y ciudadanas que requieran o realicen tramites por los servicios que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Tosagua en el ámbito de sus competencias.

**TITULO II**

**DEL CÁLCULO PARA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CAPITULO I**

**DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO**

**ART. 5 DEL VALOR DEL CÁLCULO.-** Para efectos del cálculo tarifario para el cobro de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Tosagua se provee la siguiente tabla.

RUBRO	CON TICS**		PLAZO***	
	RBU	VALOR	TIEMPO	UNIDAD
Solicitud de Trámites Administrativos e Ingreso de Documentos. Especie Valorada de UT-TTTSV		\$3,00	N/A	
Certificado de no adeudar Sistema de estacionamiento o sanciones COIP	1.00%	\$3,54	30	MINUTOS
Emisión de Certificaciones y Salvoconductos	3,00%	\$ 10.62	30	MINUTOS
Permisos Provisionales	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
Duplicado de Registros y Resoluciones	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
<b>EMISION DE TITULOS HABILITANTES</b>				
Estudio de movilidad	500,00%	\$1.770,00	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica.	500,00%	\$1.770,00	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica. Mototaxis	100,00%	\$354,00	4	SEMANAS
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año)	0,00%	\$12.00	4	SEMANAS
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año) (Mototaxis)	0,00%	\$12,00	4	SEMANAS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación	0,00%	\$12.00	180	MINUTOS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación (Mototaxis)	0,00%	\$12.00	180	MINUTOS
Autorización por Cuenta Propia	25,00%	\$ 88.50	180	MINUTOS
Incremento cupo por demanda por unidad	200,00%	\$708,00	N/A	
Incremento cupo por demanda por unidad (mototaxis)	150,00%	\$531,00	N/A	

RUBRO	CON TICS**		PLAZO***	
	RBU	VALOR	TIEMPO	UNIDAD
Incremento ruta y FCC urbano	500,00%	\$1.770,00	N/A	
Incremento ruta y FCC rural	250,00%	\$885,00	N/A	
Cambio de Socio	100,00%	\$354,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años	500,00%	\$1.770,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años (mototaxis)	200,00%	\$708,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio y Unidad	110,00%	\$389,40	30	MINUTOS
Cambio unidad	25,00%	\$ 88,50	30	MINUTOS
Habilitación Vehicular	10,00%	\$35,40		
Deshabilitación Vehicular	5,00%	\$17,70		
Duplicado de habilitación	10,00%	\$ 35,40	30	MINUTOS
Uso de vía 62.5 m <sup>2</sup>	150,00%	\$531,00	30	MINUTOS
Costo sticker todas las modalidades	10,00%	\$ 35,40	30	MINUTOS
<b>ESTUDIO DE PARQUEADERO Y GARAJE DIA O FRACCION DE DIA</b>				
Costo estudio Parqueadero	10,00%	\$ 35,40	2	SEMANAS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 30m lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacio público se cancelara el valor anual de	150,00%	\$ 531,00	30	MINUTOS
Garaje liviano	1,98%	\$7,00	N/A	
Garaje moto	1,13%	\$4,00	N/A	
Garaje pesado	3,95%	\$14,00	N/A	
Garaje Extra pesado	5,93%	\$21,00	N/A	
<b>PUBLICIDAD</b>				
Publicidad móvil (mensual x m <sup>2</sup> )*	0,56%	\$2,00	2	DÍAS
Publicidad fijada en vías y zona urbana (mensual x m <sup>2</sup> )*	0,56%	\$2,00	2	DÍAS

**TITULO III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES**

**Art. 6.-** La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el cantón Tosagua, así como los servicios públicos que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Tosagua, comprenden la emisión de los documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el GAD municipal de Tosagua y ejecutadas por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial.

**Art. 7.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento,

esta Ordenanza y demás normativa emitida por el Concejo Municipal y la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial.

La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.-** Todos los Contratos de Operación, Permisos de Operación, Autorizaciones, Resoluciones, Certificados, Permisos, Duplicados y Demás Títulos Habilitantes, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Director de Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Tosagua.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, a los 13 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario del GADM Tosagua.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 30 de abril y 13 de mayo de 2015, respectivamente.- Tosagua, 13 de mayo de 2015.

f.) Ab. Manuel Cornejo, Secretario del GADM Tosagua.

**ALCALDIA DE TOSAGUA.-** Ejecútese y publíquese.- Tosagua, 19 de mayo de 2015.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM Tosagua.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde de Tosagua, a los diecinueve días del mes de mayo de 2015.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario del GADM Tosagua.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TOSAGUA**

**Considerando:**

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión*”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL CANTÓN TOSAGUA 2015-2019.**

**Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen

la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Tosagua, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

**Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Tosagua, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Tosagua, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

**Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Tosagua, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Tosagua, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Consejo del GAD Municipal del Cantón.

**Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Corresponde al GAD del Cantón Tosagua, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Tosagua.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD - Art. 5.

**Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.-** El GAD Municipal del Cantón Tosagua, a través del grupo o unidad responsable del PDOT, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El grupo o unidad responsable del PDOT, estará a cargo de la coordinación, seguimiento técnico interno de la ejecución y evaluación del PDOT; la aplicación de las estrategias de articulación con el Ejecutivo y con otros niveles de gobierno;

**Artículo 9.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del PDOT del Cantón Tosagua, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Tosagua y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Tosagua.

**Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Tosagua, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua deberá ser aprobado por el GAD del Cantón Tosagua, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los once días del mes de febrero del 2015.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días cuatro y once de febrero del año dos mil quince.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 17 de febrero de 2015. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, febrero 24 de 2015. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 24 de febrero de 2015. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

#### N° CPCT-08-2015

#### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE TOSAGUA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligada en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligado para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...- Los gobiernos autónomos

descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir, así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, a partir de las prioridades, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tosagua 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Tosagua, en su integralidad y contenidos, incorporado las observaciones realizadas por los miembro del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Panificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCT.

Dado y firmado en el salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Tosagua.

f.) Arq. Henry Espinoza Zambrano, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Tosagua.

**Nro. 05-2015**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA TRONCAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley....;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que la administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes: esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria:

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por los constantes reclamos de la ciudadanía se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal determine y regule por medio de una ordenanza la limpieza de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA  
LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS  
BIENES INMUEBLES BALDÍOS  
EN EL CANTÓN LA TRONCAL**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN,  
OBJETIVO Y OBLIGACIONES**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es aplicable, a los bienes inmuebles, que se encuentren con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos y otros, dentro de los límites del cantón La Troncal y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.- DEFINICIÓN BIEN INMUEBLE BALDÍO.-** Se entiende por bien inmueble baldío aquel terreno que se encuentre con o sin cerramiento sin edificación o

cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya una atentado a la estética urbana del sector así como también a la seguridad de la sociedad civil.

**Art. 3.- OBJETIVO.-** El Objetivo de la presente Ordenanza es controlar, obligar y lograr que el o los propietarios de terrenos baldíos los mantengan limpios y cercados, para evitar que se conviertan en basureros, focos de contaminación e inseguridad.

**Art. 4.- OBLIGACION.-** El o los propietarios de los bienes inmuebles baldíos tiene la obligación de:

- a) Estar al día en el pago del impuesto predial;
- b) Mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos y otros que signifiquen un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares se realizará de manera permanente, incluyendo las aceras y los portales hasta la mitad de la calle de los mismos; y,
- c) Los solares deben estar cercados, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 5.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe en los bienes inmuebles baldíos públicos o privados:

- a) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales y otros objetos que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana; en quebradas, fajas y áreas consideradas como excedentes,
- b) Tener criaderos de animales que atenten a la salud e higiene pública de acuerdo a las ordenanzas vigentes; y,
- c) Realizar faenamiento de animales.

Las personas que sean sorprendidas vertiendo desechos sólidos, serán sancionadas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, extendiéndoseles inmediatamente la correspondiente notificación.

**CAPÍTULO II  
CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN**

**Art. 6.- DEL CONTROL.-** El GAD Municipal del Cantón La Troncal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Jefatura de Control Urbano y la Comisaría Municipal, son los organismos encargados de recibir denuncias y controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y de acuerdo al campo de su competencia.

Estas dependencias llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones; manteniendo periódicamente cruce de información y los procesos internos de control para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en la presente norma.

**Art. 7.- ACCION POPULAR.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la

presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

De conformidad con lo que dispone el Art. 395 del COOTAD, la Comisaría Municipal goza de potestad sancionadora, debiendo las Unidades de Gestión Ambiental y Control Urbano, remitir las denuncias receptadas a la instancia sancionadora, para que, siguiendo el debido proceso, tipificado en el Art. 401 ibidem, juzgue a las infracciones a la normativa.

**Art. 8.- INSPECCION.-** La Unidad Gestión Ambiental, Control Urbano y la Comisaría Municipal del Cantón La Troncal; una vez receptada la denuncia dispondrá en un término no mayor a 24 horas la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

La Unidad Gestión Ambiental, Control Urbano y la Comisaría Municipal del Cantón La Troncal, de oficio, es decir por iniciativa propia, podrán efectuar las inspecciones que estimen necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros; de ocurrir lo contrario, se elaborará el informe y se procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

### CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y SANCIONES

**Art. 9.- DE LAS NOTIFICACIONES.-** Una vez realizada la inspección, y con el informe de la Unidad de Gestión Ambiental, Control Urbano y Comisaría Municipal, según sea el caso, se procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble baldío realice la limpieza del mismo.

Si en el término de diez días de la primera notificación, no se ha efectuado la limpieza pertinente, la Comisaría Municipal emitirá una segunda notificación.

Transcurrido el término de 8 días, contados a partir de la segunda notificación, en caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble baldío, se aplicará la sanción pertinente de acuerdo con el Art. 11 de la presente Ordenanza; y, se notificará al Departamento de Obras Públicas, para que efectúe la limpieza, cobrando al propietario del bien inmueble baldío, la respectiva tarifa por este servicio, además con un recargo del 50% del valor del trabajo realizado, adjuntando para el efecto el respectivo registro fotográfico de antes y después sobre el trabajo realizado en el terreno.

El GAD Municipal del cantón La Troncal, deberá exigir y notificar al propietario o propietarios de los bienes inmuebles para que realicen el respectivo cerramiento del terreno en un plazo no mayor de treinta (30) días (para cercas de material vegetal) y NOENTA (90) días (para cercas de hormigón) a partir de la notificación, y detallará los materiales a utilizar de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 10.- OTRA FORMA DE NOTIFICACION.-** Las notificaciones también se podrán realizar de la siguiente manera:

A los propietarios de los predios o solares baldíos, sin perjuicio de realizarse la notificación en su domicilio conocido, como lo estipula el artículo anterior, se colocará en la parte más visible del predio o solar no edificado, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda “solar no edificado sujeto a control e intervención”. A los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles, en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local, hablados, escritos y televisivos. A nivel provincial, la notificación se realizará en la prensa escrita.

En el cartel fijado en el inmueble, se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar o construcción del cerramiento, según sea el caso.

**Art. 11.- DE LAS SANCIONES.-** a los propietarios de los bienes inmuebles baldíos públicos y privados que incumplan con esta ordenanza, se les impondrá una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un periodo no mayor de quince (15) días luego de haber sido notificado. En caso contrario, se emitirá el respectivo título de crédito.

Quienes arrojen desechos sólidos y otros, en quebradas, fajas y áreas consideradas excedentes; serán sancionados con una multa, equivalente al cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general, misma que deberá ser cancelada por el infractor, en un plazo no mayor de 15 días luego de haber sido notificado.

En caso de que se arrojen materiales de construcción en bienes inmuebles baldíos públicos o privados, sin el debido consentimiento del propietario del mismo la sanción será conforme a lo estipulado en el inciso anterior.

**Art. 12.- INCUMPLIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DE CERRAMIENTO.-** Si transcurridos los plazos correspondientes desde la notificación inicial, la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen con el levantamiento del cerramiento; se impondrá una multa adicional del veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, misma que deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días. En caso contrario, se emitirá el respectivo título de crédito.

**Art. 13.- LEVANTAMIENTO DEL CERRAMIENTO POR LA MUNICIPALIDAD.-** Cuando transcurrido los plazos determinados por la municipalidad para el levantamiento del cerramiento, el mismo no fuese realizado, sin perjuicio de la multa establecida en el artículo precedente, el GAD Municipal del cantón La Troncal, realizará la construcción del cerramiento, para lo cual, la Dirección Financiera proveerá una partida presupuestaria

de acuerdo a la capacidad económica y financiera del Municipio. Concluida la obra, la Tesorería Municipal, hará efectivo el cobro con un recargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, y emitirá el respectivo título de crédito que será cobrado al momento de la recaudación anual de impuestos o al necesitar el interesado el certificado de no adeudar al municipio para trámite de venta, hipoteca o construcción.

**Art. 14.- CASOS EXTREMOS DE ABANDONO DE UN BIEN INMUEBLE.-** Si el solar se encuentra abandonado, aunque tenga iniciado algún tipo de construcción y no se haya terminado, o no se ha cumplido con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD en lo que fuere aplicable a la materia del incumplimiento, contando para el efecto con los informes de los departamentos de Comisaría Municipal, Obras Públicas y Planificación, según el caso, mismos que serán remitidos a la Unidad de Asesoría Jurídica para su análisis.

**Art. 15.- DEL PAGO.-** Los pagos de las multas correspondientes serán canceladas por el infractor en las ventanillas de la Tesorería del GAD Municipal de La Troncal.

Los valores recaudados por este concepto, pasarán a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para efectos de esta ordenanza.

**Art. 16.- COACTIVA.-** Si el infractor no cancelara los valores impuestos por multa en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo título de crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal de La Troncal, seguir las acciones legales pertinentes.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El GAD Municipal de La Troncal, a través de la Sección de Comunicación Social, emprenderá una campaña de difusión hablada, escrita y televisiva permanente para sensibilizar a la comunidad con la finalidad que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

**SEGUNDA.-** Para evitar que los ciudadanos o ciudadanas invadan o arrojen desechos sólidos o similares en las quebradas, fajas y áreas consideradas excedentes, se reforestarán las mismas con vegetación propia de la zona, sea por iniciativa ciudadana en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental; o por disposición del Ejecutivo del GAD Municipal La Troncal.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de que puede ser aplicada desde su aprobación, luego del cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco, Alcalde del GAD La Troncal.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince, a las 09h00.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 21 de noviembre de 2014 y 27 de marzo del año 2015.

Mediante observación realizada por el ejecutivo, conforme lo determina el artículo 322 del COOTAD, según consta en la Resolución Administrativa Nro. 001-ACT-2015, conocido por el I. Concejo Cantonal en sesión ordinaria de fecha abril 10 de 2015, en la que se allanó a las observaciones referidas por el señor Alcalde del cantón.

Ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, abril 14 del 2015.- a las 11H00

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.